



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2020-00699-00
 Ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la copropiedad **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL TUNAL SUPER LOTE 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderada judicial, contra **LUIS EDUARDO BENAVIDES BERNAL**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Alléguese nuevo memorial poder indicando la dirección electrónica de la abogada y señalando de manera correcta el nombre del demandado. A su vez, acredítese la presentación personal del poderdante o, en su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.
2. Acredítese que, para la época en que fue conferido el poder y se expidió la certificación objeto de recaudo, el señor **JULIÁN ANDRÉS PALACIO AVENDAÑO** ostentaba la calidad de representante legal de la entidad demandante, como quiera que el certificado allegado data del día 9 de septiembre de 2019 y se pretende la ejecución de cuotas del año 2020.
3. Dese a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aporte las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 del 9 de octubre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5130f706e858cba4042299cc266fe1860b36f097786d07f90e988889781
b7bb

Documento generado en 08/10/2020 10:14:03 a.m.